REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00052-00. Sírvase proveer.

Corozal, 11 de marzo de 2022.

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ
OFICIAL MAYOR

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Corozal-Sucre. once(11) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO GARIZADO SALCEDO

DAMANDADO: FARID JOSE MORENO CARDOZA

RAD No: 702154089001-2022-00052-00

Asunto: Mandamiento de Pago

El señor **DIEGO ARMANDO GARIZADO SALCEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No**. 1.101.783.325,** mayor de edad y residente en Corozal, a través de endosatario al cobro judicial presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **FARID JOSE MORENO CARDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.101.389.570,** igualmente mayor de edad.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en **MEDIO VIRTUAL**, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución una **LETRA DE CAMBIO,** la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del

Libertad y Orden

Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata el Decreto 806 de 2020.

Como la demanda y los demás documentos reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 del 2020, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **DIEGO ARMANDO GARIZADO SALCEDO,** identificado con Cedula de ciudanía No. **1.101.783.325,** en contra del señor **FARID JOSÉ MORENO CARDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.101.389.570,** por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE ($15.000.000,00)**, contenida en un título valor: **UNA LETRA DE CAMBIO.**

Por concepto de **intereses bancarios corrientes** causados desde el día veintiuno (21) de mayo de 2021 hasta el día veintiuno (21) de julio de 2021 y los **intereses moratorios** desde el día veintidós (22) de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO.-**Requiérase** al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO. - Ordenar el emplazamiento al demandado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., pero atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

CUARTO. - Si el demandado no concurre dentro del término del emplazamiento será representado por curador ad litem.

QUINTO. - El curador está obligado a notificarse inmediatamente acepte el cargo, a partir de los dos días siguientes correrá el termino para contestar la demanda.

Libertad y Orden

SEXTO. - El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

SEPTIMO. -Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

SEXTO-Reconózcase al doctor **FABIO DEL CRISTO BALDOVINO BUELVAS,** identificado con C.C. No. 92.558.165 y T.P.No.254.098 del C.S. de la J, como endosatario al cobro jurídico **DIEGO ARMANDO GARIZADO SALCEDO**.

SEPTIMO- **Teniendo en cuenta** la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Los sujetos Procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 del Decreto 820 de 2020.

NOVENO. Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE